



El debate actual sobre las políticas migratorias del período 2015-2019: una tendencia creciente a la criminalización

Por Nadia Aimé Milillo¹

Resumen

Este artículo tiene el propósito de difundir y analizar el debate actual sobre las políticas migratorias del gobierno de Mauricio Macri y su creciente tendencia a la criminalización de los migrantes, temática que se vincula con el tema que trabajo como becaria UNLP que es jóvenes en conflicto con la ley penal.

Para realizar este análisis es necesario tener en cuenta que actualmente estamos atravesando tiempos de restauración neoliberal que no podrían sostenerse sin dos estrategias de control social que han sido centrales en este gobierno: la primera, es la manipulación mediática, a través del ataque a la ley de medios, la intervención y eliminación del AFSCA y AFTIC, habilitando la concentración de los medios masivos hegemónicos y silenciando al periodismo opositor –tema que no desarrollaré en este artículo-; la segunda estrategia, se trata de las políticas de seguridad regresivas que se materializaron en reformas normativas y acciones, demostrando que estas políticas son un objetivo central para este gobierno. En este contexto es que han sido modificadas la Ley Nacional 25.871 de migraciones y la Ley Nacional 346 de ciudadanía a través del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/17, decreto que es objeto de estudio en las siguientes páginas.

¹ Licenciada en Trabajo Social y Profesora en Artes Visuales. Becaria UNLP e Investigadora del Laboratorio de Investigación de Movimientos Sociales y Condiciones de Vida de la Facultad de Trabajo Social –UNLP. Adscripta a la cátedra de Investigación Social II. Doctoranda en Ciencias Sociales de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la UNLP.

Trabaja temas relacionados a cárceles, pobreza, trayectorias sociales y educativas de jóvenes en conflicto con la ley penal.

Palabras clave: Migración, Políticas Migratorias, Estado, Retención, Expulsión, Criminalización.

Introducción

Este artículo tiene el propósito de difundir y analizar el debate actual sobre las políticas migratorias del gobierno de Mauricio Macri y su creciente tendencia a la criminalización de los migrantes, temática que se vincula con el tema que trabajo como becaria UNLP que es jóvenes en conflicto con la ley penal.

Para realizar este análisis es necesario tener en cuenta que actualmente estamos atravesando tiempos de restauración neoliberal que no podrían sostenerse sin dos estrategias de control social que han sido centrales en este gobierno: la primera, es la manipulación mediática, a través del ataque a la ley de medios, la intervención y eliminación del AFSCA y AFTIC, habilitando la concentración de los medios masivos hegemónicos y silenciando al periodismo opositor –tema que no desarrollaré en este artículo-; la segunda estrategia, se trata de las políticas de seguridad regresivas que se materializaron en reformas normativas y acciones, demostrando que estas políticas son un objetivo central para este gobierno. En este contexto es que han sido modificadas la Ley Nacional 25.871 de migraciones y la Ley Nacional 346 de ciudadanía a través del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/17 -de aquí en adelante DNU-, decreto que es objeto de estudio en las siguientes páginas.

De esta manera, en primer lugar, se desarrollan algunas cuestiones preliminares sobre la experiencia argentina en materia de regulación migratoria desde la llamada ley Videla de 1981 hasta la Ley de Migraciones 25.871 del año 2004; en segundo lugar, se construye un análisis en torno a las características del DNU 70/17; y en tercer lugar, se exponen algunos sucesos de la actualidad en relación a las medidas migratorias actuales; finalmente, se presentan las consideraciones finales a modo de conclusión.

La experiencia argentina en materia de regulación migratoria

El 30 de enero de 2017 publicaron en el boletín oficial que el Poder Ejecutivo realizó modificaciones a la Ley 25.871 de Migraciones y la Ley 346 de Ciudadanía, mediante un DNU.

En una entrevista realizada por el Consejo Profesional de Trabajo Social (2016) a Gabriela Ligüori², se expone que las nuevas medidas en la política migratoria constituyen cambios en el paradigma migratorio. Y aquí cabe preguntarnos ¿Cuáles han sido las experiencias argentinas en torno a la regulación migratoria?, es decir, ¿De dónde venimos y hacia dónde vamos?

Recordemos que la Ley Nacional de Migraciones 25.871/04 reemplazó un decreto ley de la última dictadura cívico-militar, denominada la *ley Videla*, que criminalizaba a los migrantes de países limítrofes, desde el paradigma de la ilegalidad. Mientras regían esta ley, los funcionarios públicos, en especial los relacionados al sistema de salud y educación, debían informar a migraciones si se encontraban con un inmigrante sin documentos y la Dirección Nacional de Migraciones (de aquí en adelante DNM) debía detener a quienes se encontraban en situación irregular, siendo expulsados finalmente sin control judicial, como expone el CELS en el informe del año 2017.

Al finalizar la última dictadura cívico militar, durante veinte años el Poder Legislativo postergó la necesidad de adecuar la legislación a los principios de derechos humanos. Por esta razón:

en esas dos décadas, los poderes ejecutivos ampliaron la discrecionalidad de la autoridad migratoria dándole autonomía para establecer criterios de admisión y expulsión, fijar tasas excesivas para los trámites y definir requisitos para acceder a la documentación argentina, que funcionaban como obstáculos para la regularización (CELS, 2017: 184).

Ese enfoque provocó que los migrantes que se encontraban en situación de vulnerabilidad, estuvieran en situación irregular o fuera de la ley y vivieran con la amenaza de ser detenidos y expulsados, sin posibilidad de regularizar su situación, condenados a trabajos precarios y a permanecer ocultas, sin acceso a los derechos básicos.

A partir de la Ley 25.871 hay un cambio de paradigma con un enfoque de derechos que entiende a la migración como un derecho humano. Los ejes centrales de esta normativa son la regularización migratoria como una obligación del Estado, acceso a la justicia en todo trámite de expulsión o detención por razones migratorias y la eliminación de las distinciones

² Licenciada en Trabajo Social (UBA). Es Coordinadora General del Servicio Ecuménico de Apoyo y Orientación a Migrantes y Refugiados (de aquí en adelante CAREF), asociación civil sin fines de lucro que aborda la temática de la migración desde la perspectiva de promoción de derechos.

en el acceso a derechos entre argentinos y extranjeros (CELS, 2017). De esta forma, se establece una diferencia en el rol del estado respecto al migrante: el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a migrar, en condiciones de igualdad y universalidad. A pesar de que esta ley mostró una brecha entre la normativa escrita y la implementación, desde esta perspectiva, el migrante deja de asociarse a la idea de peligro.

En el artículo 17 de esta ley, se expresa que el Estado tiene que generar la mayor cantidad de posibilidades para que el migrante pueda regularizar su situación y debe dictar disposiciones que simplifiquen y agilicen los trámites. Por esta razón, el Estado comenzó a intervenir a través del Programa de Abordaje Territorial dependiente de la DNM. Esta política de abordaje territorial, como su nombre lo indica, buscaba fomentar la ampliación de derechos a través de la regularización documentaria: los operadores se acercaban a los barrios periféricos, asesoraban a las personas migrantes y tomaban trámites, lo que posibilitaba agilizarlos.

Como se ha desarrollado hasta aquí, esta normativa se basa en dos pilares fundamentales: el primero, es la idea del migrante como un sujeto de derechos y de la migración como un derecho humano; el segundo pilar, es la integración regional, entendiendo que la dinámica migratoria actual en nuestro país responde a población de la región.

Políticas migratorias actuales: el DNU 70/17

En los últimos años, el gobierno macrista viene implementando un giro en la política migratoria hacia lógicas restrictivas. Como expresan algunas organizaciones sociales, incluida CAREF, en una presentación a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -de aquí en adelante CIDH-, las nuevas medidas -normativas y prácticas- restringen los derechos de los migrantes.

Ya a fines del 2015 –previo a la publicación del DNU- el gobierno discontinuó el Programa de Abordaje Territorial y los Operativos Móviles de la DNM y no impulsó ninguna política específica que tenga el objetivo de asesorar y agilizar trámites. De ahí en adelante, se incrementaron los *operativos de control de permanencia* (CELS, 2017) –estos controles deberían realizarse para investigar posibles casos de trata de personas o de explotación laboral de migrantes, sin embargo hoy se constituye en el único acercamiento del Estado a los barrios- que tienen dos propósitos opuestos: permitir y promover la regularización de migrantes y/o intimarlos a resolver su situación, esto quiere decir que piden la documentación a la persona migrante y, en el caso de no tenerla, los intiman a regularizarse bajo amenaza de

expulsión -a pesar de que la ley no plantea que quien no pueda regularizarse deba ser expulsado- sin brindarles información ni facilitarles los procedimientos que deben seguir.

Estos operativos de permanencia tomaron características distintas al Programa de Abordaje Territorial porque, como expresó Ligüori (Consejo profesional de Trabajo Social, 2016): 1) Los nuevos operativos se despliegan con mayor intensidad y periodicidad; 2) Con la regulación anterior, la DNM intervenía en los barrios a pedido de otras agencias, pero actualmente, son prácticas que se promueven desde la misma dirección. De hecho, en el 2016 esta misma dirección hizo difusión del aumento de los operativos de control de permanencia.

En agosto de 2016, se anunció un convenio entre las autoridades nacionales y las de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para crear un centro de detención destinado a “combatir la irregularidad migratoria” (Consejo profesional de Trabajo Social, 2016). Esta es una herramienta totalmente punitiva, en las que se vulneran los derechos de los migrantes. El argumento que tiene el gobierno para tomar una medida como esta es que las personas retenidas por irregularidades migratorias *no tienen que compartir espacio con quienes se encuentran allí por cuestiones penales*.

Estas medidas previas constituían ilegalidades desde la normativa vigente en ese momento y recién fue el 30 de enero de 2017 cuando el Poder Ejecutivo modificó con un DNU a la Ley 25.871 de Migraciones y la Ley 346 de Nacionalidad. La nueva normativa, acompañada de prácticas de control, tiende a asignarles dos atributos a las personas migrantes (CELS, 2017): los migrantes “buenos”, son aquellos que pueden regularizarse, y los migrantes “malos”, a quienes les corresponde la expulsión. El enfoque de esta política coloca bajo una sospecha permanente a las personas provenientes de otros países. Esto denota que, para esta normativa, la detención se transforma en el único instrumento de política migratoria, porque existe una amplia posibilidad de conflictos que pueden concluir en la deportación (CELS, 2017).

La sanción del decreto 70/17 contra los migrantes, la habilitación de nuevas técnicas de investigación (informante clave, agente encubierto, agente revelador, etc.) y los acuerdos estratégicos con las agencias de seguridad de Estados Unidos e Israel se vieron coronadas con el despliegue territorial de las fuerzas federales, en particular la Gendarmería, bajo el designio de aportar al combate de las amenazas de las organizaciones delictivas transnacionales que representan un peligro para la soberanía nacional (CPM, 2018: 49).

El DNU 70/2017 fue aprobado cuando el gobierno nacional tomó la decisión política de vincular la migración con el delito, fomentando la discriminación y la xenofobia hacia las personas migrantes, basándose en datos estadísticos tergiversados para sobredimensionar la cantidad de personas extranjeras en conflicto con el sistema penal. De hecho, en las primeras páginas del DNU se expresa que en 2016 la población de personas migrantes detenidas por el Servicio Penitenciario Federal (de aquí en adelante SPF) aumentó a un 21,35%.

En este sentido, algunas de las últimas declaraciones, que se hicieron en el intento de justificar una serie de medidas para insistir en el endurecimiento de las políticas migratorias, ocurrieron el 8 de enero de 2019 cuando Patricia Bullrich, Ministra de Seguridad, y Rogelio Frigerio, Ministro del Interior, -en el marco de anuncios de medidas para combatir la inseguridad- expresaron que *en el último tiempo, y sobre todo en drogas, el aumento del delito en manos de extranjeros es importante, del 20% de las personas detenidas.*

Sin embargo, los datos oficiales desmienten estas generalizaciones. En 2016, según el informe de Sistema Nacional de Estadística Penitenciaria (SNEEP), de un total de 76.261 detenidos en establecimientos federales y provinciales, un 94 % es de nacionalidad argentina y un 6% es migrante. Esto significa solamente el 0.3% de la población migrante total en el país. Además, el porcentaje de personas extranjeras encarceladas en los últimos quince años (2002-2017) es estable, variando desde un 4,5% en 2004 a un máximo de un 6,1% en 2007, y un 6% en 2015. En cuanto a las entidades federales, un 81% de la población total es de nacionalidad argentina y un 19% es migrante. Con relación a los delitos vinculados a drogas, si se considera la cantidad de personas detenidas en todo el país, los argentinos representan el 82%, y los extranjeros, un 18% (datos extraídos del informe 2017 del CELS).

Estos datos desmienten los dichos expresados por los funcionarios de este gobierno, que, a través de estas declaraciones falaces, pretenden reforzar los estereotipos, emitiendo un mensaje negativo sobre la migración (CELS, 2017). Esto puede condicionar a quienes están a cargo de implementar políticas públicas.

La construcción de este enemigo justifica también la intervención de grupos especiales ya existentes o la creación de nuevos grupos que ya no intervendrán bajo las reglas de la seguridad en términos de represión o prevención del delito sino bajo diagnósticos, tácticas y reglas propias del teatro de operaciones militares (CPM, 2018: 50).

Este tipo de acciones son sumamente costosas en términos de derechos humanos, ya que implica un grave deterioro de los consensos generados en la post-dictadura cívico-militar (CPM, 2018).

Otra de las afirmaciones públicas del gobierno para justificar las nuevas políticas migratorias fue que la aplicación de la Ley de Migraciones produce trámites administrativos y judiciales prolongados que dificultan que la autoridad migratoria pueda cumplir con su función de *garantizar el orden legal migratorio, lo que en última instancia repercute en la seguridad pública*. Sin embargo, la duración de los trámites no puede ser excusa para activar una norma de emergencia.

Ahora bien, resulta necesario realizar algunas observaciones sobre el DNU:

En primer lugar, la reforma habilitó el despliegue de una herramienta de control social a través de un procedimiento de detención y deportación exprés (CELS, 2017), por un lado, a los migrantes sometidos a cualquier tipo de proceso judicial -sin necesidad de tener una condena firme- por cometer cualquier delito que tenga como consecuencia una pena privativa de libertad³ -por ejemplo, resistencia a la autoridad puede entrar dentro de esta categoría de expulsión en el plazo de tres días-. A partir del DNU, los jueces y fiscales deben notificar a la DNM la existencia de causas judiciales que involucran a migrantes; por otro lado, a quienes hayan cometido faltas administrativas en el trámite migratorio -por ejemplo, una situación posible es no haber acreditado el ingreso al país por un lugar habilitado-. De ambas situaciones posibles, desenlaza un trámite (Consejo profesional de Trabajo Social, 2016) que inicia con la retención en condiciones infrahumanas, por plazos más o menos extensos a los previstos en la norma⁴, vulnerando los derechos de las personas migrantes y finaliza en la expulsión de manera inmediata o la revisión de la residencia ya otorgada. Sin embargo, la ley original expresa que la deportación es una medida de excepción que se implementa cuando ya se haya facilitado todas las vías para que quien migra pueda regularizar su situación.

En segundo lugar, ha posibilitado la implementación de medidas que dificultan a la regularización migratoria (CELS, 2017): aumentó las tasas migratorias a un 1000%, cerraron el Programa de Abordaje Territorial -anteriormente mencionado-, que tenía el objetivo de asesorar y agilizar trámites, y estableció un nuevo sistema informático de regularización que dificulta el acceso a las personas migrantes de bajos recursos. Además, el decreto limitó las

³ Antes de 2004, la Ley de Migraciones establecía que se le podía iniciar un trámite de expulsión a un extranjero sólo en determinados casos: para los residentes, la expulsión se originaba a partir de delitos graves con pena mayor a cinco años, según el Código Penal de la Nación, y para los no residentes los delitos debían tener pena superior a tres años.

⁴ La ley establece que son 15 días y, con orden judicial, se puede extender a 30. Sin embargo, hay personas que estuvieron 90 días de retención (Consejo Profesional de Trabajo Social, 2016).

vías de documentación alternativas que utilizaban quienes no podían resolver su situación migratoria en forma permanente, entre ellas, el certificado de residencia precaria.

En tercer lugar, el DNU modificó las condiciones para la defensa legal durante el trámite administrativo y judicial de deportación (CELS, 2017): cambió el régimen de recursos administrativos, el sistema de notificaciones, limitó la posibilidad de tener asistencia jurídica gratuita, como también alegar el derecho a unidad o reunificación familiar⁵. De esta forma, dejaron de existir las condiciones de igualdad para el acceso a la justicia de las personas migrantes alcanzadas por el procedimiento.

El resultado se traduce en el número de personas migrantes perseguidas por estas políticas regresivas y criminalizantes: por un lado, la cantidad de disposiciones de expulsión vinculadas a la existencia de antecedentes penales pasaron de 1.286 durante 2016 a 1.983 en 2017. Respecto a las residencias canceladas con orden de expulsión dispuesta -pero no materializada- aumentaron más de un 500% entre 2016 y 2017 (datos extraídos del informe anual 2018 de la CPM); por otro lado, se regularizaron aproximadamente 200.000 migrantes, y las expulsiones aumentaron de modo significativo en relación con el período anterior, la variación fue de 1908 en 2015 a 3258 órdenes a septiembre de 2016 (datos extraídos del informe 2017 del CELS).

Por último, el informe elaborado por la DNM revela que los casos en los que se aplicó el denominado procedimiento migratorio especial sumarísimo⁶ ascendieron a 3.939, 2.785 durante 2017 y 1.154 hasta abril de 2018 (datos extraídos del informe anual 2018 de la CPM). Estos datos nos demuestran las consecuencias regresivas para los derechos de los migrantes.

Sucesos actuales

En este apartado intentaré exponer algunos sucesos de la actualidad que muestran el grado de agresividad y recrudescimiento de las políticas migratorias, y que fueron denunciados

⁵ Es decir que, a partir del decreto, el migrante que intente discutir una decisión administrativa de expulsión tiene tres días para conseguir un abogado, analizar los cargos en su contra, definir una estrategia de defensa, recolectar documentos sobre sus proyectos de vida o familia, e identificar testigos que puedan dar testimonio de su condición migratoria.

⁶ Fue incorporado en el DNU 70/17. En este nuevo procedimiento administrativo (especial y sumarísimo) los plazos son improrrogables (Art. 69 in fine); la “retención preventiva” (lo que implica una detención) del extranjero sometido a proceso, “podrá ser pedida en todo momento del procedimiento administrativo o del proceso judicial” (Art. 69 bis); y los plazos para tomar vista del expediente administrativo e interponer recursos (administrativos y judiciales), se establecen en tres días hábiles. Aún el plazo para recurrir la decisión del juez federal de primera instancia (que entiende sobre la expulsión dictada y la procedencia de la retención solicitada, una vez se haya agotado la vía administrativa), ante la Cámara Federal correspondiente, es de tres (3) días hábiles improrrogables, al cabo de los cuales se deberá interponer el recurso y fundarlo debidamente.

ante la CIDH por diversas organizaciones de derechos humanos, por violar la igualdad de derechos y la no discriminación de la población migrante (CELS, 2019).

En primer lugar, el día 4 de febrero de 2019 fue expulsada de nuestro país la ciudadana peruana Vanessa Gómez Cueva -33 años- junto a su hijo de dos años quien es ciudadano argentino. El trámite de expulsión inició en el 2015, luego de haber cumplido una sentencia en una causa por comercio de estupefacientes. Tras cumplir la condena permaneció en Argentina y se recibió de enfermera. La decisión de expulsarla del país se contrapone al artículo 70 de la ley 25.871 que establece a la retención como una medida excepcional y desconsidera la existencia de dos de sus tres hijos. Ante esa decisión, Vanessa presentó un recurso administrativo con la asistencia jurídica de la Comisión del Migrante de la Defensoría General de la Nación. El rechazo del recurso se resolvió en 2016, pero no fue debidamente notificado y para la autoridad migratoria la expulsión quedó firme. En octubre de 2018 la DNM solicitó la retención de Vanessa, para ejecutar la orden de expulsión. La justicia se limitó a constatar la existencia de una orden de expulsión, sin considerar la situación familiar de Vanessa y habilitó su retención (CELS, 2019). Pese a los diversos recursos presentados por su defensa, el 1 de febrero la policía fue a su domicilio con la excusa de que tenía que acompañarlos a firmar una notificación. Vanessa llevó a su hijo menor de 2 años y dejó a los otros dos hijos en su casa, uno de 5 años y el otro de 14, de los cuales no pudo despedirse. Fue trasladada a una celda y de ahí directo al Aeropuerto de Ezeiza. Vanessa fue obligada a dejar el país donde vivió por más de 15 años.

En segundo lugar, el 6 de febrero de este año, en Jujuy, frente a una supuesta sobrecarga del sistema de salud argentino, se aprobó la ley 6.116 que determina el arancel de los servicios de salud a los migrantes que se establezcan allí de manera transitoria. A pesar de que la Ley de Migraciones 25.871 establece en su artículo 8 que todos deben recibir atención sanitaria, en cumplimiento de los estándares internacionales sobre igualdad de derechos más allá de la situación migratoria (CELS, 2019).

En tercer lugar, ese mismo día, el gobernador de Chubut firmó un Decreto que establece la expulsión de todas las personas migrantes que tengan antecedentes penales que hubieran sido condenados o se encuentren cumpliendo condena, que reúnan antecedentes penales o condena no firme por delitos cometidos en la República Argentina o en el extranjero (CELS, 2019).

En cuarto lugar, se está llevando adelante una política de persecución a los migrantes senegaleses, que en su mayoría se dedican a la venta ambulante. La policía secuestra su

mercadería, aun cuando no la están vendiendo, e inicia actuaciones penales en las cuales con frecuencia son golpeados y privados de su libertad (CPM, 2018). De esta manera, la DNM comienza el proceso de expulsión.

Consideraciones finales

A partir de lo desarrollado en este artículo se puede considerar que el decreto 70/17 se asemeja a la normativa de 1902, con la ley de residencia, a la de 1910, con la ley de defensa social de Figueroa Alcorta, y a la ley Videla de 1976 (CELS, 2017), porque uno de los elementos transversales de estas normativas ha sido la criminalización de los migrantes a través de políticas restrictivas que provocan graves vulneraciones a los derechos humanos e inclusive genera una mirada xenófoba por parte de la sociedad, porque los funcionarios de este gobierno tienden a afirmar públicamente cierta vinculación falaz entre la migración, delincuencia, peligro y riesgo, reafirmando prejuicios e incentivando a la violencia y la discriminación.

En la presentación realizada por organizaciones sociales de derechos humanos a la CIDH del 8 de febrero del presente año, se sostiene que el DNU 70/2017 introdujo un marco normativo que retrocede en la garantía de los derechos de la población migrante, ya que la aplicación del decreto conllevó la persecución administrativa y judicial -con intimación a la expulsión del país- de los migrantes más desfavorecidos y vulnerables (CPM, 2018), en un procedimiento administrativo con plazos exiguos, difícil acceso de la asistencia jurídica gratuita, donde las notificaciones necesarias puedan realizarse en los propios expedientes, y mientras, la persona se halla privada de su libertad en virtud de la denominada “retención preventiva”, por un tiempo que se declara indispensable para hacer efectiva la expulsión atravesando innumerables prorrogas.

El DNU restringe derechos, modifica procedimientos y resulta violatorio de los principios constitucionales de igualdad ante la ley, legalidad, inocencia y debido proceso. En pos de una pretendida protección del orden público, lesiona los derechos fundamentales de los migrantes, reconocidos en nuestra Constitución nacional y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos suscriptos por nuestro país como la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (CPM, 2018: 97).

Este decreto vulnera los derechos esenciales -el derecho a la vida, la seguridad, la integridad física y el derecho a la vida familiar- de las personas migrantes. Es un riesgo enorme que el Estado ponga tal énfasis en las políticas de control de permanencia y persecución a la irregularidad, casi como si fuese un delito penal. Esto se aleja del enfoque de derechos que expresa la ley 25.871, lo cual significa un retroceso a través de regulaciones regresivas que le permiten implementar una política migratoria basada en la selectividad a partir de los procesos de criminalización que desencadenen las distintas agencias de seguridad, con independencia de los procesos en la justicia.

Por esta razón, resulta necesario que el Estado argentino derogue el DNU 70/2017 y disponga las medidas administrativas y políticas necesarias para que en nuestro país se garantice la igualdad de derechos para las personas migrantes, el derecho a la vida familiar, la unidad familiar y el interés superior del niño.

Bibliografía

- Cámara de Senadores y Diputados de la Nación Argentina. (20 de Enero de 2004). Ley de Migraciones. [Ley 25871/2004] Buenos Aires, Argentina. Disponible en http://www.migraciones.gov.ar/pdf_varios/campana_grafica/pdf/Libro_Ley_25.871.pdf
- CELS. (2017). *Derechos humanos en la Argentina. Informe 2017*. Buenos Aires: Ed. Siglo Veintiuno.
- CELS. (2018). “Abordar la migración como un problema de seguridad viola los DDHH”. Recuperado de <https://www.cels.org.ar/web/2018/07/abordar-la-migracion-como-un-problema-de-seguridad-viola-los-ddhh/>
- CELS. (2019). “Alerta ante el retroceso de las políticas migratorias”. Recuperado de <https://www.cels.org.ar/web/2019/02/alerta-ante-el-retroceso-de-las-politicas-migratorias/>
- Consejo Profesional de Trabajo Social. (2016). “Sobre la creación de un centro de detención para migrantes”. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Recuperado de <http://www.trabajo-social.org.ar/wordpress/sobre-la-creacion-de-un-centro-de-detencion-para-migrantes-y-la-politica-migratoria-entrevista-a-la-lic-gabriela-liguori/>
- CPM. (2018). *Informe anual 2018. El sistema de la crueldad XII sobre lugares de encierro políticas de seguridad y niñez*. Buenos Aires. Disponible en

http://www.comisionporlamemoria.org/archivos/cct/informes anuales/Informe_2018.pdf

- Poder Ejecutivo de la Nación Argentina. (27 de Enero de 2017). Migraciones. Modificación Ley Nacional 25.871. [DNU 70/2017]. Buenos Aires, Argentina. Disponible en http://www.migraciones.gov.ar/pdf_varios/residencias/Decreto_70-2017.pdf
- SNEEP. (2016). Informe anual. República Argentina y Servicio Penitenciario Federal. Disponible en <http://www.saij.gov.ar/docs-f/estadisticas-sneep/2016/InformeSNEEPSPF2016.pdf>



CONTACTO

Facultad de Trabajo Social
Tel: 0221 451 9705 / 452 5317 / 417 7547
publicaciones@trabajosocial.unlp.edu.ar
www.trabajosocial.unlp.edu.ar
Calle 9 esq. 63 - La Plata - Buenos Aires - Argentina
ISSN 2545-7721